ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 08-2024-MPA/CS PRIMERA CONVOCATORIA**

1 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En la ciudad de Acobamba, a los **26** días del mes de agosto del año 2024, en la oficina de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Acobamba - Huancavelica, a las **09:15** horas, los miembros del comité de selección, conformados mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 0193-2024/MPA-HVCA,** encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 08-2024-MPA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA,** cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO LA LOMA Y PEDREGAL EN EL CENTRO POBLADO DE ACOBAMBA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA",** se instalaron a fin de **EFECTUAR LA APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO,** en el marco del presente procedimiento de selección.

2 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	**ERIC RONALD AROTOMA LANDEO**	Titular	X	Dependencia:	**Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura**
		Suplente			
Primer Miembro	**IRINEO PAUCAR SULLCARAY**	Titular	X	Dependencia:	**Unidad de Estudios de Inversión (e)**
		Suplente			
Segundo Miembro	**JOSÉ ANTONIO JUSTINIANO HUAMANCAYO**	Titular	X	Dependencia:	**Unidad de Abastecimiento (e)**
		Suplente			

3 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido para el procedimiento de selección, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nº	Nombre o razón social del participante	RUC
1	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	10096036502
2	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	10097300432
3	AYLLU S.R.L.	20452448069
4	INATEC S.A.C.	20486136830
5	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20494686369
6	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	20515430505
7	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	20534004185
8	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L	20600645511
9	INVERSIONES EL SCORPION HNOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20601234999
10	CORPORACION & INVERSIONES LUCHITA E.I.R.L.	20602148891
11	GRUPO CORPORATIVO MERCURIO T&Q SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602259707
12	GRUPO JOBEKA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GRUPO JOBEKA S.A.C.	20604315582
13	EMPRESA EJECUTORA & CONSULTORA BROS'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20606461578
14	GRUPO H&C INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	20609343720

4 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en el cronograma del procedimiento de selección, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE:

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de Presentación	Estado de la propuesta
1	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	22/08/2024	17:26:45	Valido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA PRESIDENTE COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA PRIMER MIEMBRO COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA SEGUNDO MIEMBRO COMITE DE SELECCION

	2	INVERSIONES EL SCORPION HNOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	22/08/2024	18:12:30	Valido
	3	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	22/08/2024	15:22:13	Valido
	4	CONSORCIO EKAMAT integrado por: • GRUPO JOBEKA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GRUPO JOBEKA S.A.C. • CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA E.I.R.L.	22/08/2024	20:36:50	Valido
	5	AYLLU S.R.L.	22/08/2024	10:19:46	Valido
	6	INATEC S.A.C.	22/08/2024	18:24:26	Valido

5	Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria para su admisión:

6 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente: • De la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 "Precio de la Oferta" presentado, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el numeral XXI de los términos de referencia de las bases integradas: *"(...) Los postores no podrán reducir el monto de los gastos variables establecido en el expediente técnico de obra, para la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta. (...)"*, por lo que, es oportuno traer a colación lo dispuesto por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución Nº 00215-2024-TCE-S2 donde señala: "(...) *A fin de esclarecer los cuestionamientos planteados,* ***es pertinente remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*** (...)" Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de los términos de referencia constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no reducir el monto de los gastos variables establecido en el expediente técnico de obra, para la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta. En ese sentido, se advierte que el postor modifico en su oferta el monto de los gastos variables con respecto al monto consignado en el "presupuesto de obra" del expediente técnico, toda vez que oferto el monto de S/ 172,944.12, sin embargo, el monto total de gastos variables según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra asciende a S/ 190,444.12, por lo que, el presente "desagregado de partidas" no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta, y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de ***v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección"***, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que, además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo N° 6 no cumple con las condiciones requeridas. • Asimismo, de la revisión efectuada al contenido del **Anexo N° 6** "PRECIO DE LA OFERTA" y al "desagregado de partidas" de su oferta económica, presentado mediante folios 20 al 24, se advierte que la información relacionada a la descripción de las partidas no se encontraría conforme al presupuesto de obra publicado en el SEACE, tal como se aprecia: **Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE** / **Desagregado de partidas del Postor** **PARTIDA 01.02.01** TRAZO Y REPLANTEO EN TERRENO NORMAL / EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL **PARTIDA 01.02.02** MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO / EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA **PARTIDA 02.01.04** ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DE 15M3 (D=**3.142KM**) / ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DE 15M3 (D=**3.14KM**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – PRESIDENTE – COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – PRIMER MIEMBRO – COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – SEGUNDO MIEMBRO – COMITE DE SELECCION

PARTIDA 07.02.01.03	
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DE 15M3 (D=3.142KM)	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DE 15M3

Nótese conforme a lo reproducido, que el postor modifico la partida 01.02.01 y 01.02.02 a , EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL y EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA, respectivamente; asimismo en la partida 02.01.04 modifico la descripción a ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DE 15M3 (D=**3.14**KM) y suprimió en la partida 07.02.01.03 el término (D=3.142KM), bajo ese contexto se evidencia que el postor modifico los términos de la descripción de las partidas en mención, contenidas en el "presupuesto de obra", por lo cual, se puede evidenciar que ofrece prestaciones que no se ciñen a lo establecido en el expediente técnico de obra, en consecuencia, ello generaría riesgos durante la ejecución de la obra. En tal sentido, este colegiado no puede identificar de manera objetiva, clara y precisa la denominación de las partidas en mención, ya que que no se encuentra congruente con el presupuesto de obra publicado en el SEACE, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.

En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 33 y 34 de la Resolución Nº 0869-2022-TCE-S1: *"De esa manera, **en el caso de la variación realizada por el Consorcio Adjudicatario para la partida 01.06.02.01, no es posible acoger su tesis** en el sentido que se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido; lo cual, en el caso concreto no se cumple, **toda vez que el Consorcio Adjudicatario ofrece una prestación que no se ciñe a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, con los riesgos que ello implicaría durante la ejecución de la obra**."* *(...) "En consecuencia, habiéndose verificado que el Consorcio Adjudicatario ha modificado una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, a través del desagregado de partidas que presentó como parte de su oferta económica; en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, en primer término, revocar el otorgamiento de la buena pro a dicho postor, y, además, declarar no admitida su oferta.",*

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA.**

2 — **INVERSIONES EL SCORPION HNOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal a) y g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del Anexo Nº 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", presentado mediante folio 160 de su oferta, se observa que el postor consigno como teléfono y correo electrónico lo siguiente:

Nombre Denominación o Razón Social:	**INVERSIONES EL SCORPION HNOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**				
Domicilio Legal:	**J.R AV. LA ESPERANZA NRO. 644 A.H. LA ESPERANZA JUNIN – HUANCAYO – EL TAMBO**				
RUC: **20601234999**		Teléfono(s):	**951405953**		
MYPE:			Si	X	No
Correo Electrónico: **inv.elscorpion.hnos@gmail.com**					

Ahora bien, de la revisión al Registro Nacional de Proveedores (RNP), el número de teléfono y correo electrónico es el siguiente:

INVERSIONES EL SCORPION HNOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Vigentes: BIENES | SERVICIOS | EJECUTOR DE OBRA | CONSULTOR DE OBRA

RUC (*)	: 20601234999
Teléfono (*)	: 980491141-9988288388
Email (*)	: elscorpion.hnos@gmail.com
Domicilio (*)	: JUNIN / HUANCAYO / EL TAMBO
CMC (*)	: S/ 4,033,439.50
CLC (*)	: S/ 2,627,696.01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA — PRESIDENTE — COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA — PRIMER MIEMBRO — COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA — SEGUNDO MIEMBRO — COMITE DE SELECCION

			Conforme a lo reproducido, se evidencia que el postor presento información incongruente e inexacta ya que lo declarado en el Anexo N° 1 respecto al número de teléfono y correo electrónico difieren con lo declarado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), por lo que, es oportuno traer a colación el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP."* En ese sentido, al haber presentado el postor su propuesta en el marco del presente procedimiento de selección se hace responsable de la información contenida en este, por lo que cada postor debe ser diligente, y que toda información contenida en su oferta técnica, debe ser objetiva, clara, precisa **y congruente entre sí**, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente, por lo cual, es pertinente traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 16 de la Resolución Nº 2167-2020-TCE-S1: "*(…) Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda,(…).* • Asimismo, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 "Precio de la Oferta" presentado mediante folios 138 al 144, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el numeral XXI de los términos de referencia de las bases integradas: *"(…) Los postores no podrán reducir el monto de los gastos variables establecido en el expediente técnico de obra, para la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta. (…)"*, por lo que, es oportuno traer a colación lo dispuesto por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución Nº 00215-2024-TCE-S2 donde señala: "(…) *A fin de esclarecer los cuestionamientos planteados,* ***es pertinente remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*** (…)" Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de los términos de referencia constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no reducir el monto de los gastos variables establecido en el expediente técnico de obra, para la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta. En ese sentido, se advierte que el postor modifico en su oferta el monto de los gastos variables con respecto al monto consignado en el "presupuesto de obra" del expediente técnico, toda vez que oferto el monto de S/ 145,182.96, sin embargo, el monto total de gastos variables según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra asciende a S/ 190,444.12, por lo que, el presente "desagregado de partidas" no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta, y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de ***v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección"***, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que, además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo N° 6 no cumple con las condiciones requeridas. Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA.**
	3	**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**	El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en los literales b) y g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente: • El postor mediante folios 04 al 09 presenta certificado de vigencia de la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, lo cual de la revisión del presente documento no se puede visualizar que la Sra. Milagros Alejandra Huayta Rivas este designada expresamente que cuenta con la facultad para suscribir la oferta, es así que el presente documento no acredita fehacientemente que la señora Milagros Alejandra Huayta Rivas este facultada para que suscriba la oferta. Bajo ese contexto, es oportuno traer a colación la **OPINIÓN N° 128-2018/DTN** de la Dirección Técnico Normativa – DTN del OSCE quien concluye que: "(…) ***el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficiente para suscribir la oferta***", en ese sentido no se ha considerado como válido dicho certificado de vigencia de poder. Asimismo, el postor omitió en consignar el SUB TOTAL del precio ofertado en las partidas, lo cual no se encuentra congruente con el presupuesto de obra publicado en el SEACE, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor, ya que, no se puede determinar cuál es el monto exacto ofertado, tal como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – PRESIDENTE – COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – PRIMER MIEMBRO – COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – SEGUNDO MIEMBRO – COMITE DE SELECCION

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.03	SEGURIDAD Y SALUD				
02	PAVIMENTO RIGIDO				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS HASTA EL NIVEL DE SUB - RASANTE				
03	VEREDAS RAMPAS Y MARTILLOS				
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS HASTA EL NIVEL DE SUB - RASANTE				
05	CUNETAS				
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS HASTA EL NIVEL DE SUB - RASANTE				
06	MUROS DE CONTENCION				
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
07	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
07.01	MOVILIARIO URBANO				
07.01.01	BANCAS				
07.01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
07.02	AREAS VERDES				
07.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
07.03	INSTALACIONES ELECTRICAS				
07.03.01	LUMINARIAS				
08	MITIGACION AMBIENTAL				

En ese contexto, es preciso traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 16 de la Resolución Nº 2167-2020-TCE-S1: "*(…) Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.(…)*".

- Por otro lado, de la revisión integral a la oferta presentada por el postor, se observa que consigno información incongruente e inexacta en el Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad presentado mediante los folios 22 al 25, por los siguientes motivos:

En el ítem N° 6, consigna que el importe final de la obra es de S/ 2,620,482.56, tal como se reproduce a continuación:

6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y AREAS VERDES EN LA AV. FERNANDO LEON ARECHUA DEL CERCADO DE ICA, PROVINCIA DE ICA-ICA	N°003-2017-GM-MPI	20/11/2017	09/10/2018	CONELU S.A.C.	SOLES	S/ 2.620.482.56	S/ 5,259,399.34

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta se puede evidenciar que según el acta de recepción de obra presentado mediante folios 102 y 103, el monto del contrato de obra asciende a S/ 3,238,235.10, y según la promesa de consorcio adjunto mediante folio 100, a su representada le corresponde el 75% de participación.

Bajo ese contexto, al realizar el cálculo aritmético, el importe final que le correspondería sería el monto de S/ 2,428,676.32, y no el monto declarado de S/ 2,620,482.56.

En ese sentido, se estaría evidenciando la declaración de información incongruente e inexacta entre su propia documentación adjunta, por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 16 de la Resolución Nº 2167-2020-TCE-S1: "*(…) Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.(…)*".

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA PRESIDENTE COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA PRIMER MIEMBRO COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA SEGUNDO MIEMBRO COMITE DE SELECCION

	4	AYLLU S.R.L.	El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal a) y g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente: • De la revisión efectuada al contenido del Anexo Nº 1 "DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR", presentado mediante folio 06 de su oferta, se observa que el postor consigno como teléfono lo siguiente: Nombre, Denominación o Razón Social: AYLLU S.R.L. Domicilio Legal: JR. BASILIO AUQUI NRO. 106 BARRIO PUCA CRUZ AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO RUC: 20452448069 — Teléfono(s): 999 337 000 MYPE: SI x NO Correo electrónico: ayllusrl21@hotmail.com Ahora bien, de la revisión al Registro Nacional de Proveedores (RNP), el número de teléfono es el siguiente: AYLLU S.R.L. Vigentes: BIENES SERVICIOS EJECUTOR DE OBRA CONSULTOR DE OBRA RUC (*) : 20452448069 Teléfono (*) : 318547 Email (*) : ayllusrl21@hotmail.com Conforme a lo reproducido, se evidencia que el postor presento información incongruente e inexacta ya que lo declarado en el Anexo N° 1 respecto al número de teléfono difiere con lo declarado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), por lo que, es oportuno traer a colación el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP."* En ese sentido, al haber presentado el postor su propuesta en el marco del presente procedimiento de selección se hace responsable de la información contenida en este, por lo que cada postor debe ser diligente, y que toda información contenida en su oferta técnica, debe ser objetiva, clara, precisa **y congruente entre sí**, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente, por lo cual, es pertinente traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 16 de la Resolución Nº 2167-2020-TCE-S1: "*(…) Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda,(…).* • Asimismo, de la revisión integral efectuada al Anexo N° 6 "Precio de la Oferta" presentado mediante folios 21 al 26, se puede advertir que no se sujeta a lo establecido en el numeral XXI de los términos de referencia de las bases integradas: *"(…) Los postores no podrán reducir el monto de los gastos variables establecido en el expediente técnico de obra, para la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta. (…)"*, por lo cual, es oportuno traer a colación lo dispuesto por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución Nº 00215-2024-TCE-S2 donde señala: "(…) *A fin de esclarecer los cuestionamientos planteados,* ***es pertinente remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.*** (…)" Bajo ese contexto, se tiene que el contenido de los términos de referencia constituye reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que, cada postor estaba en la obligación de no reducir el monto de los gastos variables establecido en el expediente técnico de obra, para la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta. En ese sentido, se advierte que el postor modifico en su oferta el monto de los gastos variables con respecto al monto consignado en el "presupuesto de obra" del expediente técnico, toda vez que oferto el monto de S/ 58,680.33, sin embargo, el monto total de gastos variables según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA · PRESIDENTE · COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA · PRIMER MIEMBRO · COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA · SEGUNDO MIEMBRO · COMITE DE SELECCION

asciende a S/ 190,444.12, por lo que, el "desagregado de partidas" presentado por el postor no es considerado valido para acreditar los documentos exigidos para la admisión de su oferta, y más aún cuando el postor mediante el Anexo N° 2 de su oferta declaro bajo juramento entre otras condiciones de ***v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección"***, por consiguiente el postor conocía todas las condiciones requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección. Por lo que, además se advierte la presentación de información contradictoria toda vez que según el Anexo N° 2, declara bajo juramento que conocía todas las condiciones del procedimiento de selección, sin embargo, el anexo N° 6 no cumple con las condiciones requeridas.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA.**

5 | **INATEC S.A.C.**

El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal b) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- El postor mediante folios 04 al 07 presenta certificado de vigencia de la empresa INATEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, lo cual de la revisión del presente documento no se puede visualizar que la Sra. Nancy Mendoza Giraldez este designada expresamente que cuenta con la facultad para suscribir la oferta, es así que el presente documento no acredita fehacientemente que la señora Nancy Mendoza Giraldez este facultada para que suscriba la oferta.

  Bajo ese contexto, es oportuno traer a colación la **OPINIÓN N° 128-2018/DTN** de la Dirección Técnico Normativa – DTN del OSCE quien concluye que: "(...) ***el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficiente para suscribir la oferta***", en ese sentido no se ha considerado como válido dicho certificado de vigencia de poder.

- Asimismo, de la revisión integral de la oferta se observa que mediante folios 27 al 32, el postor adjunta acta de recepción de obra para sustentar el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDSJ, donde la Gerente General Sra. Nancy Mendoza Giraldez firmó el contrato y el acta de recepción de obra, con firmas distintas entre sí, tal como se reproduce:

FIRMA SEGÚN CONTRATO	FIRMA SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN
Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. EL CONTRATISTA (Folio 26) Econ. Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. (Folio 26)	ORGE HERNAN TORRES ARZ Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. (Folio 27) 2 RECURSOS PARA RESPUEST Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. (Folio 28) Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. (Folio 31)

Ahora bien, se muestra un comparativo de firmas presentadas en el marco del CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDSJ y las firmas que presento en el presente procedimiento de selección:

FIRMA SEGÚN CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-MDSJ	FIRMA SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN	FIRMA SEGÚN OFERTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – PRESIDENTE – COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – PRIMER MIEMBRO – COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – SEGUNDO MIEMBRO – COMITE DE SELECCION

Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. EL CONTRATISTA (Folio 26)	ORGE HERMAN TORRES ARZ Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. (Folio 27)	Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. (Folio 15)
Econ. Nancy Mendoza Giráld GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. (Folio 26)	2 RECURSOS PARA RESPUEST Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. (Folio 28)	Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. (Folio 07)
	Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. (Folio 31)	LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS Nancy Mendoza Giráldez GERENTE GENERAL INATEC S.A.C. Folio (04)

Como puede apreciarse las firmas de la primera, segunda y tercera columna no guardan relación en su trazabilidad, ya que se puede visualizar que todas las firmas terminan con posición distinta. En ese sentido, no se sabría con certeza si la firma de la Sra. Nancy Mendoza Giraldez en los documentos que ha suscrito serian validos e idóneos, ya que como se ha podido evidenciar y demostrar, las firmas no coinciden.

Bajo ese contexto, en reiteradas resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se estableció **que es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que esté la evalué bajo aspectos objetivos**, asimismo es preciso señalar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, evidente y veraz específicamente, respecto de la firma del representante legal.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA.**

7	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN		
	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:		
	Nº	**Nombre o razón social del postor**	**Ítem(s) a los que postula**
	1	CONSORCIO EKAMAT	Ítem Único

8	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS		
	8.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO EKAMAT
		FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJES
		A. PRECIO — Monto Ofertado S/ 2,261,813.69	95.00 Puntos
		B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL — ACREDITA	03.00 Puntos
		D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA — ACREDITA	02.00 Puntos
		SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00 puntos

9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN			
	De acuerdo a la evaluación de la oferta realizada, los siguientes postores obtienen los puntajes, según el siguiente detalle:			
	Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA — PRESIDENTE — COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA — PRIMER MIEMBRO — COMITE DE SELECCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA — SEGUNDO MIEMBRO — COMITE DE SELECCION

1	CONSORCIO EKAMAT	100.00 puntos	1ER LUGAR

10 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificación especificados en las bases a fin de determinar que la oferta cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de **ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN**, siendo el resultado el siguiente:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICIÓN DE LA OFERTA
		EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1ER LUGAR	CONSORCIO EKAMAT	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			CUMPLE	CALIFICA

11 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
---	---	---

12 ACUERDO ADOPTADO

Finalmente, siendo las **17:40** horas del mismo día, mes y año el Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de ofertas, de acuerdo al análisis efectuado se otorga la **BUENA PRO** al postor **CONSORCIO EKAMAT** integrado por **GRUPO JOBEKA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GRUPO JOBEKA S.A.C. y CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA E.I.R.L.** por el monto de **S/ 2,261,813.69 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 69/100 SOLES).**

Asimismo, el responsable de la conducción de este procedimiento de selección recomienda en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral 1.16 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444. Ley de procedimiento administrativo general, que el funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realice la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

13 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – PRESIDENTE – COMITÉ DE SELECCIÓN

ERIC RONALD AROTOMA LANDEO
Presidente (T) Comité de Selección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – PRIMER MIEMBRO – COMITÉ DE SELECCIÓN

IRINEO PAUCAR SULLCARAY
Primer Miembro (T) Comité de Selección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA – SEGUNDO MIEMBRO – COMITÉ DE SELECCIÓN

JOSÉ ANTONIO JUSTINIANO HUAMANCAYO
Segundo Miembro (T) Comité de Selección